

LEY 9681

Regularizando la situación de agentes que revistando en cargos administrativos cumplen tareas docentes dentro de los planteles básicos de las Escuelas Agrarias de la Provincia.

La Plata, 23 de marzo de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-150/80 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al régimen previsto en el "Estatuto del Magisterio", Decreto-Ley 19.885/57, incluyéndolos en el Escalafón respectivo, a los agentes que cumpliendo funciones docentes en las Escuelas de Enseñanza Agraria, revistaban como personal regido por las disposiciones de la ley 8.721, y fueran transferidos al Ministerio de Educación y Cultura por imperio de la Resolución Ministerial VIII número 147 del 14 de marzo de 1978.

Art. 2º El personal a incorporar deberá cumplir con los requisitos y condiciones que el Estatuto del Magisterio prevé para revestir la categoría de docente, y el Poder Ejecutivo —a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura— determinará la equivalencia entre el cargo que desempeñaban y el del Escalafón docente al que se incorporan.

Art. 3º Los años de servicios prestados en funciones docentes por el personal a que se refiere la presente ley, serán computables a los fines del pago de la bonificación por antigüedad, conforme lo determina el artículo 53, inciso b) del Decreto Ley. Nº 19.885/57 "Estatuto del Magisterio".

Art. 4º Quedan exceptuados del régimen instaurado por la presente ley, los agentes que se encuentren en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 5º La incorporación del citado personal al régimen dispuesto tendrá carácter interino, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Decreto Nº 162/58, quedando sujeta la confirmación a la existencia de cargos en las respectivas plantas orgánico-Funcionales.

Dicha incorporación importará el cese automático en los cargos que desempeñen dentro del régimen de la Ley 8.721.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SAINT JEAN.

A. CALVO.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos ochenta y uno (9.681).

A. L. Pascual

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se soluciona el problema existente con los agentes que revistando en cargos administrativos, encuadrados dentro de la Ley 8.721, cumplen en realidad tareas docentes, dentro de los planteles básicos de las Escuelas Agrarias de la Provincia, pertenecientes al disuelto Ministerio de Asuntos Agrarios. Dicho personal, por Ley 8.950, fue transferido a jurisdicción del Ministerio de Educación y Cultura, para ser adecuado al régimen del Decreto-Ley 19.885/57 "Estatuto del Magisterio".

Esta ley tiene carácter excepcional en cuanto a la forma de incorporación de los agentes; en lo demás se los integra al Decreto-Ley número 19.885/57. "Estatuto del Magisterio", con carácter interino en el escalafón docente al que ingresan, teniendo en cuenta la función docente que desempeñan en las Escuelas de Enseñanza Agraria.